

se resistia su humildad; pero así lo manda su superior espiritual, y á ello lo impele la misma virtud. El reglamento que prescribió á sus asociados era el reglamento de su propia vida; y en él manda la humildad más profunda como el alma que debía animar á su congregacion, y quiere que sus socios renuncien á las dignidades eclesiásticas, á excepcion de un mandato expreso del Sumo Pontífice. Y todo esto, por qué! ¡Ah, señores! porque él era un hombre verdaderamente espiritual y comprendia perfectamente que sin humildad, no puede haber verdadera santidad: que no hay otra grandeza fuera de aquella que es tal en la presencia de Dios, y que en la presencia de Dios, no hay otra fuera de la humildad. Yo recuerdo ahora, y no puedo menos de hacerlo así, aquel célebre testimonio del genio inmortal de Hipona: "Quieres ser grande, pues sé humilde." *Magnus esse vis? et animo incipe, de fundamento prius cogita humilitatis.....*

Hé concluido, señores. Os he presentado pruebas de hecho, y por lo mismo incontrastables, en favor de la proposicion que senté al principio de mi discurso. ¡Ojalá y estos hechos hayan hablado á vuestros corazones! ¡Ojalá, y mi pobre voz tan débil, haya encontrado un eco en vuestras almas! Quiera Dios, que de hoy más en adelante, quede fija en vuestros corazones esta máxima: que no podemos ser santos sin ser humildes. Quiera Dios, en fin, que San Felipe Neri sea el mo-

delo de nuestra humildad aquí en la tierra, para que merezcamos como él, ser honrados como amigos de Dios allá en el cielo.

FIAT.



## DEFUNCIONES.

En 8 de mayo del corriente año, falleció en Tepatitlan el Sr. Presbítero D. José María Gonzalez. Y el 4 del presente mes, el Sr. cura propio de Nochistlan, D. Isidro Argüelles.

R. I. P.

## RECTIFICACION.

En la línea 11, página 3.<sup>o</sup> del número anterior, se lee *sobrenatural*, y debe decir *natural*.

Además, publicamos hoy, completo el prólogo, que no lo estaba, sin perjuicio de las cuatro páginas ofrecidas.

## COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga, (Responsable.)

TOM. 3.

Guadalajara, Setiembre 8 de 1880.

NUM 3.

## SECCION I.

## Disposiciones generales de la Iglesia.

## CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEON XIII, Á LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS TODOS DEL ORBE CATÓLICO, QUE ESTÁN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

(Concluye.)

De esta fuente han nacido toda clase de males, no solo para las familias en particular, más tambien para las sociedades. Desechado el santo temor de Dios, olvidado el cumplimiento de los deberes, tan recomendado por la religion cristiana, frecuentemente sucede lo que naturalmente debe suceder, que apenas parezcan soportables las obligaciones del matrimonio y quieran muchos librarse del vínculo que creen impuesto por derecho humano, cuando la desigualdad de genios, ó la discordia entre ambos, ó la fé violadas ó el consentimiento de ambos, ú otras causas, les mueve á desear esa libertad. Y si por acaso se les prohíbe por la ley satisfacer estos inicuos deseos, entonces claman contra las leyes, diciendo que son inhumanas y repugnantes al derecho de los ciudadanos libres, que

deben abrogarse y sustituirse con otras suaves que permitan el divorcio.

Los legisladores de nuestros tiempos, manifestándose tenaces defensores del derecho de los príncipes, no pueden defenderse contra tanta perversidad, y ésto aunque lo quieran eficazmente; no teniendo más remedio que ceder á las circunstancias de los tiempos y permitir la facultad del divorcio, como lo comprueba la misma historia. Pasando por alto otros ejemplos, á fines del último siglo, durante la revolucion francesa, cuando toda la sociedad era profanada por su alejamiento de Dios, se decretaron por válidas y firmes las separaciones habidas entre los cónyuges. Y eso mismo quisieran muchos en nuestro tiempo, por lo mismo que quieren quitar de él el medio á Dios y á su Iglesia, separándolos de la union conyugal, pensando neciamente que el remedio eficaz contra la corrupcion de costumbres, ha de buscarse en las leyes humanas.

Cuanta materia de males y desgracias traigan en pos de sí los divorcios, apenas se pueden explicar. Por causa de ellos se hacen mudables y variables los derechos maritales, se debilita la mutua benevolencia, se dá ocasion perniciosa á la infidelidad, se daña al cuidado y educacion de los hijos, se abre la puerta á la disolucion de los matrimonios, se siembra la semilla de la discordia entre las



matrimonio á la conservacion é incremento de la sociedad humana, es necesario que tenga afinidad y parentesco con las mismas cosas humanas, que son, es verdad, inherentes al matrimonio, pero que se rozan con el derecho civil, de las cuales cosas, razonablemente conocen y decretan los que presiden la república.

Ninguno duda que Jesucristo, fundador de la Iglesia, quiso que la potestad sagrada fuese distinta de la civil, y que ambas tuviesen camino libre y expedito para moverse en su derecho, pero con esta circunstancia, que interesa á ambas y á todos los hombres que hubiese una mutua concordia y union entre ellas, respecto de las cosas, que son, aunque por diverso motivo, de derecho y de juicio comun; de tal manera, que la autoridad humana dependiese oportuna y convenientemente, de la autoridad divina. Con esta composicion, que puede llamarse armonía, no solo se consigue dejar íntegra la razon suficiente de ambas potestades, sino que tambien se obtiene el modo oportunísimo y eficazísimo, de ayudar á los hombres en lo que toca á las acciones de la vida y á la esperanza de la salvacion eterna.

La inteligencia de los hombres, segun hemos demostrado arriba, cuando se asocia con la fé cristiana, se ennoblece mucho y se hace más fuerte para evitar y repeler los errores, y de la misma manera, no es poca la fuerza que la fé toma de la inteligencia; pues asi mismo, si la autoridad civil vive en la amistad con la potestad eclesiástica, necesario es que de esta union resulte para ambas, grande utilidad. A la una, llevando por delante la religion, se le amplifica su dignidad y se asegura la justicia de su imperio; á la otra, las ayudas de tutela y

de defensa, le sirven admirablemente para labrar el bien público.

Nos, pues, conmovidos con la consideracion de estas cosas, así como en otras ocasiones lo hemos hecho con diligencia, así en la presente exhortamos á los príncipes con toda la eficacia de nuestra alma á la amistad y á la concordia; y somos los primeros en alargarles con paternal benevolencia nuestra diestra, ofreciéndoles el auxilio de nuestra suprema potestad, tanto más necesario en estos tiempos, cuanto el derecho de mandar está más debilitado en la opinion de los hombres. Invadidos los ánimos de la más procax libertad y despreciado con el mayor descaro todo yuyo de imperio por legítimo que sea, la salud pública exige la union de fuerzas entre ambas potestades para conjurar los males que amenazan, no solamente á la Iglesia, sino tambien al Estado.

Mas cuando con tanta eficacia aconsejamos la amistad y union de las voluntades, cuando rogamos á Dios, príncipe de la paz, que sugiera en todos los ánimos el amor de la concordia, no podemos menos, venerables hermanos, de excitar, exhortándoos más y más, vuestra solicitud vuestro estudio y vigilancia, que no dudamos es grande entre vosotros. En cuanto dependa de vuestro empeño, en cuanto podais con vuestra autoridad, procurad que se retenga íntegra é incorrupta entre los fieles, encomendados á vuestro cuidado, la doctrina que Cristo Señor nuestro y los apóstoles, intérpretes de su voluntad celestial, enseñaron, y que la Iglesia católica guardó religiosamente y mandó guardar en todos tiempos á los fieles de Cristo.

Emplead vuestro principal cuidado en que los pueblos abunden en preceptos de sadiduría cristiana; que tengan siempre en la memoria que el matrimonio fué ins-

tituido desde el principio, no por la voluntad de los hombres, sino por la autoridad y disposicion de Dios y bajo la precisa ley que ha de ser de uno con una: que Jesucristo, autor de la Nueva Alianza, lo elevó de contrato natural á Sacramento; y por lo que toca al vínculo, dió á su Iglesia la potestad legislativa y judicial. Ha de precaerse con sumo cuidado en esta materia, que las mentes de los fieles no sean inducidas á error por las falaces enseñanzas de los adversarios, que dicen haberse quitado á la Iglesia esta potestad.

Igualmente, para todos debe ser cosa cierta que si alguna union se contrae entre los fieles de Cristo fuera del Sacramento, no tiene razon ni fuerza de justo matrimonio; y aun cuando se haya verificado convenientemente dicha union por las leyes civiles, nunca será esto mas que un rito ó una costumbre introducida por el derecho civil; mas por el derecho civil tan solamente puede ordenarse y administrarse aquello que el matrimonio lleva consigo por su misma especie en el terreno civil, y nada puede llevar consigo, no existiendo la razon suficiente del matrimonio, que consiste en el vínculo nupcial, y es su verdadera y legítima causa. Importa mucho á los esposos conocer estas causas con perfeccion y estar bien penetrados de ellas, para que puedan tácitamente prestar su obediencia á las leyes, á lo cual de ningun modo se opone la Iglesia, que quiere que el matrimonio surta sus efectos en todo y por todo, y que ningun perjuicio se siga á los hijos.

En esta confusion de opiniones, que cada dia se multiplican más y más, es tambien necesario comprender que la dissolution, entre cristianos, del matrimonio santo y consumado, no está en la potestad de nadie; y que por lo mismo, son reos

de manifesto crimen, aquellos cónyuges que, por más causas que puedan existir, se ligan con nuevo vínculo de matrimonio, antes de disolverse el primero con la muerte. Y si las cosas llegasen á tal extremo que la cohabitacion se hiciese imposible, entonces la Iglesia deja que cada uno de los cónyuges obre separadamente el uno del otro, y con los cuidados y remedios que pone en práctica, acomodados á la condicion de los cónyuges, procura suavizar los inconvenientes de la separacion, y nunca sucede el que deje de trabajar ó desconfíe de conseguir la concordia y union quebrantadas.

Pero estos ya son extremos á los cuales seria fácil no descender, si los esposos no dejándose llevar de la pasion, sino pensando seriamente en las obligaciones de los cónyuges, y teniendo en cuenta las causas nobilísimas que deben presidir el matrimonio, se llegasen á él con las debidas intenciones y no anticipasen las bodas, irritando á Dios con una serie no interrumpida de pecados. Y por decirlo todo en pocas palabras, entonces los matrimonios tendrán por efecto una constancia plácida y tranquila, cuando los cónyuges se acerquen á él con el espíritu religioso que dá al hombre fortaleza y ánimo invicto, que hace que los vicios que puedan existir en ellos, que las diferencias de carácter, que el peso de los cuidados maternos, que la trabajosa solicitud de la educacion de los hijos, se consideren como compañeros inseparables de la vida, y se sufran todas esas adversidades y trabajos, no solo con moderacion, sino tambien con buena voluntad.

Debe así mismo, evitarse el contraer matrimonio con personas que no sean católicas, pues apenas se puede esperar paz y concordia entre esposos que disienten en punto á religion. Tales matrimonios de-



ben evitarse con sumo cuidado, muy principalmente porque dan ocasion á juntarse y comunicar en cosas sagradas con quien no es lícito, crean un peligro á la religion del cónyuge católico, sirven de impedimento á la buena educacion de los hijos, é inclinan frecuentemente los ánimos á formarse igual idea de todas las religiones, olvidando la diferencia que hay entre lo falso y lo verdadero. Ultimamente, comprendiendo bien que ninguno debe ser ajeno á nuestra caridad, recomendamos á la autoridad de la fé y á vuestra piedad, venerables hermanos, á aquellos miserables que, arrebatados por el ímpetu de sus pasiones y olvidados de su eterna salvacion, viven mal y en pecado, unidos con el vínculo de ilegítimo matrimonio. Desplegad vuestro celo en atraer á estos hombres á su deber, y ya por vosotros mismos inmediatamente, ya interpuesta la mediacion de personas cristianas, trabajad por todos los medios posibles, para hacerles comprender que han obrado criminalmente, que deben hacer penitencia, y determinarse á contraer un matrimonio legal, acomodándose al rito católico.

Estos documentos y preceptos que acerca del matrimonio cristiano hemos querido comunicar con vosotros, venerables hermanos, fácilmente comprendereis que no contribuyen menos á la conservacion de la sociedad civil que á la salud eterna de los hombres. Quiera, pues, el Señor, que así como tienen en sí mismos gran peso y fuerza de conviccion, encuentren tambien ánimos dóciles y prontos á sujetarse á ellos y obedecerlos. A este fin, imploramos todos la proteccion de la Bienaventurada María, Virgen Inmaculada, que excitando los corazones á obedecer á la fé, se muestra Madre y ayudadora de los hombres. Y con no menos fervor les rogamos, á San Pedro y San Pablo, prin-

cipes de los apóstoles, dominadores de la supersticion, sembradores de la verdad, que defiendan con su valioso patrocinio al género humano, del diluvio de errores que renacen todos los dias.

Entre tanto, y como señal de los dones celestiales y testimonio de Nuestra singular benevolencia, á todos vosotros, venerables hermanos, y á los pueblos confiados á vuestra solicitud, enviamos de todo corazon la bendicion apostólica.

Dado en San Pedro de Roma, el dia diez de Febrero de mil ochocientos ochenta, de Nuestro pontificado año segundo.

LEON, PAPA XIII.

#### SAGRADA

##### Congregacion de Indulgencias.

La recitacion del *Confiteor Deo* ó el *Yo pecador*, que se hace en el Sacramento de la penitencia, no basta para ganar la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte. Es necesario rezarlo tres veces, cuando se administran consecutivamente el Santo Viático, la Extrema Uncion y la absolucion para aplicar la dicha indulgencia plenaria.

Esta indulgencia no se aplica válidamente cuando, por no tener libro, se omite la fórmula prescrita por el Sumo Pontífice; porque esa fórmula no es simplemente directiva, sino preceptiva.

Un enfermo, en el mismo artículo de la muerte, no puede ganar varias veces la indulgencia plenaria, aun cuando le sea aplicada por varios sacerdotes que tengan la respectiva facultad.

Todas estas son resoluciones dadas á otras tantas preguntas presentadas por la diócesis de Valencia.

“Utrum sufficiat recitatio confessionis, id est *Confiteor* in sacramento poenitentiae habita, pro recitatione illius praescriptae, quando impartienda est benedictio cum indulgentia in articulo mortis?—Respondetur *negative*, juxta praxim et rubricas, nisi necessitas urgeat.

—Utrum necesse sit tribus vicibus recitare *Confiteor* quando administratur sacrum viaticum, extrema unctio, ac indulgentia in articulo mortis impartitur?—Respondetur *affirmative*, juxta praxim et rubricas.

—Utrum infirmus pluries lucrari possit indulgentiam plenariam in articulo mortis, á pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impartiedam?—Respondetur *negative*, in eodem articulo.

—Utrum sacerdos valide conferat indulgentiam plenariam in articulo mortis, omisa formula á Sumo Pontífice praescripta, ob libri deficientiam?—Respondetur *negative*, quia formula non est tantum directiva sed praeeptiva.

Die 5 Februarii 1841.”

[Correspondance de Rome.]

## SECCION II.

### Disciplina particular de la Diócesis.

#### CIRCULAR

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

Señores Curas y demas Eclesiásticos á quienes se refiere esta circular.

No pocas veces he tenido ocasion de saber que se les dificulta á los fieles la

celebracion oportuna de las Misas que se les ofrece mandar decir, sea por devocion particular ó principalmente por deber extricto de conciencia, como por ejemplo las que algunas personas disponen en su testamento, cuyos albaceas procuran, por lo regular, que cuanto antes se celebren; no solamente para satisfacer su grave obligacion acerca de ello, sino tambien porque justamente desean concluir á su debido tiempo las respectivas testamentarias y expeditarse, lo más pronto posible, de todos los asuntos concernientes á ellas.

En tal virtud, y deseoso por mi parte de allanar cualquiera dificultad sobre este punto, y de que las Misas que por cualquier motivo tuvieren que mandar celebrar los fieles, se digan con religiosa puntualidad, como lo exigen la justicia, la fidelidad y las disposiciones de la Iglesia; me ha parecido conveniente y oportuno acordar lo que sigue:

1.º Sin perjuicio de las Misas que directamente deben mandarse aplicar por conducto de la Sagrada Mitra, nombro *Colectores de las demas Misas*, á los párrocos de esta diócesis que residen en sus curatos y por sí mismos los administran, ó á sus coadjutores ó sustitutos, que hacen sus veces en la dispensacion real de los santos Sacramentos; á los vicarios de las ayudas de parroquia, y á los capellanes principales de Iglesias—no de capillas rurales—que dependan inmediatamente de esta Sagrada Mitra.—No es renun-



familias, se disminuye y deprime la dignidad de la mujer, esponiéndola al peligro de ser abandonada por su marido, cuando éste ha satisfecho sus pasiones. No habiendo medio más sencillo y más conducente á la perdicion de las familias y á la destruccion de la riqueza pública que la corrupcion de costumbres, fácilmente se comprende que los divorcios son el mayor enemigo de las familias y de la sociedad, porque los divorcios dimanen de las costumbres depravadas, que dejan el camino expedito á las costumbres viciosas de la vida privada y pública. Y aún más claramente se verá la gravedad de estos males, si se considera que no hay freno tan poderoso que, una vez concedida la facultad de divorcio, tenga fuerza para poner límites á sus fatales consecuencias. Es grande la fuerza del ejemplo, es mayor la de las pasiones, y con éstas incesantemente debe suceder que, extendiéndose cada dia más la propension al divorcio, invada el ánimo de muchos, propagándose como enfermedad contagiosa, ó como torrente de aguas que se desbordan, superando todos los obstáculos.

Todas estas cosas, son por sí mismas claras; pero se harán evidentes, renovando la memoria de los sucesos pasados. Apenas las leyes ofrecieron camino seguro á los divorcios, desde luego se vió el acrecentamiento de las disidencias, de los odios y de las separaciones conyugales, y fué tanta la inmoralidad que á esto se siguió, que los mismos defensores del divorcio, hubieron de arrepentirse de su procedimiento, y si no se hubiese puesto remedio con leyes contrarias á tan graves males, de temer era que la sociedad hubiese venido á su completa disolucion. Dícese que los antiguos romanos, se horrorizaron á los primeros casos de divorcio; pero al poco tiempo lan-

guideció en los ánimos el sentimiento de la honestidad, y extinguióse por completo el pudor que modera las concupiscencias, y comenzóse á violar la fé conyugal, con licencia tan desenfrenada, que parecia llegado el caso que nos refieren las historias; de que las mujeres contasen los años, no por las mudanzas de los cónsules, sino de los maridos.

De igual modo, entre los protestantes, se dictaron al principio leyes para que los divorcios se hiciesen por ciertas causas, y éstas, no muchas; sin embargo, por la afinidad que se encuentra entre los casos, vizieron á crecer ten desmesuradamente entre los germanos, americanos y otros, que los menos desacordados juzgaron digna de llorarse la extremada depravacion de costumbres, ó intolerable la temeridad de las leyes. Ni otra cosa sucedió en ciudades católicas, en las cuales, por haberse dado lugar al divorcio matrimonial, fueron tantos los males que se siguieron, que su espantoso número, superó excesivamente la opinion de los legisladores.

Llegó la criminalidad de muchos, á entregarse á todo linage de maldades, y fraudes, á todo género de crueldades, injurias y adulterios, que luego servian de pretexto para disolver, impunemente, el vínculo de la union marital, que habia llegado á serles del todo punto insoportable; y todo esto, con tanto detrimento de la moral pública, que todos juzgaron era necesario establecer leyes que remediasen el yerro de las pasadas. ¿Y quién dudará que los efectos de las leyes que favorecen el divorcio, habian de ser igualmente calamitosos, si llegan á ponerse en práctica en nuestro tiempo? No está, ciertamente, en la facultad de los hombres, el poder inmutar la índole y forma naturales de las cosas; por lo cual, mal intepretan y desacertadamente juzgan de la felicidad

pública, los que piensan que impunemente puede trastornarse el orden natural del matrimonio, y que, dejando á un lado la santidad de la Religion y del Sacramento, parece qu'eren descomponer y desfigurar el matrimonio, más torpemente que lo hubieran hecho los paganos. Con razon pueden temer las familias y la sociedad humana, si no se muda de consejo, verse arrojados en el abismo de la más completa disolucion, que es el propósito deliberado de socialistas y comunistas.

Véase, pues, cuán absurdo y repugnante es esperar la felicidad pública de los divorcios que tienden con toda seguridad á labrar la desdicha y desventura de los pueblos.

Hemos de confesar con sinceridad, que la Iglesia católica ha merecido bien de los pueblos, por los beneficios que les ha dispenñado al mirar con tanta solicitud por la santidad y perpetuidad de los matrimonios; y no es poca la gratitud que se le debe por haber reclamado en estos cien años contra las leyes civiles públicas, pecadoras en esta materia; por haber anatematizado la heregía péssima de los protestantes en punto á divorcios y repudios; por haber condenado de muchos modos, la separacion matrimonial usada entre los griegos; por haber declarado írritos, y de ningun valor, los matrimonios contraidos con la condicion de disolverlos en un dia dado; y, finalmente, por haber hecho frente, desde los primeros tiempos, á las leyes imperiales, que favorecian perniciosamente á los divorcios y repudios. Los Sumos Pontífices, cuantas veces resistieron á príncipes poderosísimos, que pedian con amenazas la ratificacion de la Iglesia, para los divorcios llevados á cabo por dichos príncipes, han de considerarse, no solo como defensores de la integridad re-

ligiosa, sino también como protectores de las sociedades y de los pueblos. A este propósito, toda la posteridad se llenará de admiracion al considerar los documentos enérgicos y vigorosos dados á luz por Nicolas I contra Lothario, por Urbano II y Pascual II contra Felipe I, rey de Francia; por Celestino III é Inocencio III, contra Alfonso de Leon y Felipe II, príncipe de las Galias; por Clemente VII y Pablo III, contra Enrique VIII; finalmente, por Pio VII, pontífice santísimo y esforzado, contra Napoleon I, engreido con la fortuna y grandeza de su imperio.

Siendo todo esto así, todos los gobernadores y administradores de la cosa pública, si hubiesen querido seguir los dictámenes de la razon, de la verdadera ciencia, y contribuir á la utilidad de los pueblos, hubieran debido preferir dejar intactas las leyes del matrimonio, aceptar la cooperacion de la Iglesia para tutelar las costumbres y prosperidad de las familias, á constituirse en enemigos de la misma, y acusarla falsa ó inicuamente de haber violado el derecho civil.

Y esto con tanta más razon, cuanto no pudiendo la Iglesia católica declinar en cosa alguna del cumplimiento de su deber y defensa de su derecho, por eso mismo suele ser más propensa á benignidad é indulgencia, en todo aquello que puede componerse con la integridad de sus derechos y santidad de sus deberes. Por esta causa jamas estableció nada acerca del matrimonio, sin poner antes la vista en el estado de la comunidad y en las condiciones de los pueblos; y más de una vez mitigó, en cuanto pudo, lo prescrito por sus leyes, cuando á ello le impulsaron justas y graves causas. Demas de esto, no ignora la Iglesia, ni niega que dirigiéndose el Sacramento del